INFORME SECRETARIAL
Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que fueron allegados los documentos requeridos en auto anterior. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de febrero de 2021.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRUCITO DE BARRANQUILLA. DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN:	**08001-31-53-008-2017-00387-00**
PROCESO:	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**
DEMANDANTE:	**DALIS MEJIA GUZMAN.**
DEMANDADO:	**EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y JAIME ALBERTO RIVALDO OROZCO.**

En escrito presentado por la apoderada de la Equidad Seguros Generales, respuesta al requerimiento que se le hiciera mediante auto del 14 de diciembre de 2020, aportó el contrato de transacción suscrito entre esa aseguradora y la accionante-

CONSIDERACIONES

La transacción es un contrato por el cual dos o más personas resuelven un litigio pendiente o previenen uno eventual, cediendo o renunciando en algo sus derechos. A través de esta figura sustancial - procesal las partes se hacen justicia por sí mismas, es un mecanismo compositivo de la litis y soluciona un conflicto de intereses.

El artículo 2469 del Código Civil define la transacción así:

> *"(…) Es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (…)".*

Por su parte el artículo 312 del CGP, refiere:

> *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*
> *Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes,*

acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

En el presente caso, se aportó el Contrato Transaccional suscrito por la demandante Daris Mejía, su apoderado y por la apoderada de la entidad demandada Equidad Seguros Generales, en el que se estipuló:

PRIMERA: Las partes aceptan de común acuerdo suscribir contrato de transacción referente a la indemnización por todos los daños y perjuicios de orden patrimonial (MATERIAL) y extrapatrimonial, causados presentes y futuros como consecuencia del accidente de tránsito en que se vio involucrado el vehículo asegurado de placas UYW-103, ocurrido el 15 de Mayo de 2015; accidente en el que resultare lesionada la señora Dalis Mejía Guzmán.

SEGUNDA: Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, las partes firmantes del presente contrato de transacción acuerdan que la indemnización total para la señora **DALIS MEJIA GUZAMAN** es por el valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000.oo)**

(…)

CUARTA: Las partes acuerdan que con el pago de la suma señalada en el presente contrato, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, JAIME ALBERTO RIVALDO OROZCO**, conductor del vehículo de placa UYW-103, propietario del vehículo asegurado, tomador de la póliza N°AA012468 de RCE Servicio Público, cubren en su totalidad los valores adeudados por todo concepto y en consecuencia éstas declaran a PAZ Y SALVO al conductor del vehículo de placa UYW-103, propietario del vehículo asegurado, tomador de la póliza N° N°AA012468 de RCE Servicio Público, y a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, compañía aseguradora, renunciando expresamente a ejercer cualquier acción y reclamación judicial o pre-judicial en su contra por hechos sufragados con el pago mencionado en este acuerdo de pago.

2017-00387

Así las cosas, y como quiera que el acuerdo presentado versa sobre todas las pretensiones y cobija a todos los demandados, es del caso aceptar la transacción y la consecuente terminación del proceso.

Corolario de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

1.) Aceptar la transacción presentada por las partes.

2.) Decrétese la terminación del presente proceso por transacción. -

3.) Sin condena en costas.

4.) Notificada la presente providencia, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

3

Firmado Por:

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68a49e2817b55ba02c75ef87acf1826c2bdfd7aa0cb3b9bdfaccc0569b8f9f20
Documento generado en 16/02/2021 04:49:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica